

## **ACTA NO. 7**

### **SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE VALORES DE TITULARIZACIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN RICORP TITULARIZADORA FOVIAL CERO TRES (FTRTFOV 03)**

A las once horas y treinta y un minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinte, por medio de videoconferencia en la plataforma Microsoft Teams, presidida desde las oficinas de LAFISE Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 258 del Código de Comercio, atendiendo convocatoria de **LAFISE Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, en su calidad de Representante de los Tenedores de Valores de Titularización para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de los Tenedores de Valores de Titularización se encuentran representados y presentes los siguientes tenedores: **AFP CRECER, S.A. (FONDO DE PENSIONES), AFP CRECER, S.A. (Administradora), Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. (Fondo de Pensiones), Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.** Habiendo comprobado la Presidenta de la Junta el quórum suficiente, da por abierta la misma y somete a aprobación la agenda a discutir, la cual fue aprobada por los presentes:

#### **AGENDA**

##### **PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

1. Establecimiento de Quórum.
2. Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.
3. Autorización para la modificación del Contrato de Cesión de derechos sobre flujos financieros futuros / Contrato de Administración de activos titularizados y su respectivo otorgamiento.
4. Autorización para la modificación del Convenio de Administración de cuentas bancarias y su respectivo otorgamiento.
5. Autorización para la modificación de la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia y su respectivo otorgamiento.
6. Otros puntos de interés.

#### **DESARROLLO DE LA AGENDA:**

- I. **Establecimiento de Quórum:** El Representante de los Tenedores de Valores a solicitud de la delegada de la Superintendencia del Sistema Financiero pasó lista a los asistentes para verificar que se encuentran representados más del 50% del monto colocado de la emisión, para poder llevar a cabo la presente junta, de acuerdo con lo prescrito por la Ley de Titularización de Activos de El Salvador, verificando el quórum final que se encuentra es del 93.34% de los Tenedores. El Acta de Quórum forma parte integral de la presente acta. Además, se hace constar que se encuentra presente como observadora la licenciada Sandra Margarita Castro de Barrios, en su calidad de designada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

2

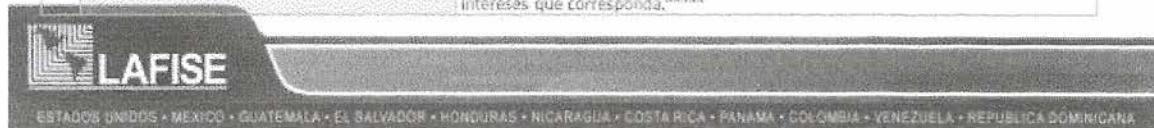


**II. Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.**

La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación al Contrato de Titularización a los Tenedores de Valores, de la siguiente forma:

Se procedió a presentar y dar lectura de la primera y segunda modificación al Contrato de Titularización:

Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.		
N°	Modificación	Nueva redacción
1	<p>UNO: Modificar la cláusula I] denominada "DEFINICIONES", en el sentido de: PRIMERO: Modificar el numeral 14] denominado "Cuenta Restringida", de la siguiente forma:</p> <p>SEGUNDO: Adicionar los numerales 38] y 39] para la definición del "PERÍODO DE EMERGENCIA" y "PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA" respectivamente, siendo la siguiente su redacción:</p>	<p>14] "Cuenta Restringida": Es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Tres, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá de respaldo para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, no debiendo ser menor a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto equivalente al pago de la primera cuota de capital y/o intereses de la emisión, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.</p> <p>38] PERÍODO DE EMERGENCIA: Corresponde al periodo de siete meses contados a partir de junio de dos mil veinte hasta diciembre de dos mil veinte, en el cual se podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores; 39] PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA: Corresponde al periodo de hasta veinticuatro meses posteriores al PERÍODO DE EMERGENCIA durante el cual, la Titularizadora trasladará los montos que considere necesarios para restituir el monto de la Cuenta Restringida, el cual deberá ser, al cabo de dicho periodo de restitución, de al menos la próxima cuota de capital y/o intereses que corresponda.</p>



22

**Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.**

N°	Modificación	Nueva redacción
2	<p>DOS. Modificar el numeral 6j sobre "CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS" de la cláusula romano III] denominada "CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN"; en el sentido de establecer que durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se trasladarán flujos a la Cuenta Restringida y que una vez finalizado dicho periodo se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el "PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA"; además, la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen posteriormente a dicho periodo de emergencia serán devueltos al originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:</p>	<p>6j) CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS. Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria denominada Cuenta Discrecional, en cada fecha de pago en el siguiente orden: Primero, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se abonarán flujos a la Cuenta Restringida, terminado el PERÍODO DE EMERGENCIA se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA; una vez finalizado el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, se abonará a la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida, los montos necesarios para que dicha cuenta sea al menos el saldo mínimo de la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Segundo, las obligaciones a favor de los Tenedores de Valores. Tercero, las comisiones a la Sociedad Titularizadora. Cuarto, el saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato. Quinto, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen posteriormente a dicho periodo serán devueltos al Originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes.<sup>xxxx</sup></p>



Se presentó el tercer cambio, al cual la licenciada Arteaga solicitó a los Tenedores la dispensa de lectura por haberse explicado el cambio cuando se leyó la modificación a la definición de la

*[A large blue diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.]*

*[Handwritten mark or signature.]*



Cuenta Restringida en el primer cambio, a lo cual la Asamblea de forma unánime estuvo de acuerdo

*Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.*

N°	Modificación	Nueva redacción
3	TRES. Modificar el numeral 19) sobre "CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN - RICORP TITULARIZADORA - FOVIAL CERO TRES" de la cláusula romano iii) denominada "CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN", en el sentido de establecer cómo se constituirá la Cuenta Restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:	""""""19) CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN - RICORP TITULARIZADORA - FOVIAL CERO TRES. La Sociedad Titularizadora constituirá con cargo al Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora - FOVIAL Cero Tres, la denominada "Cuenta Restringida", la cual o las cuales serán abiertas en la misma entidad bancaria en la que se haya realizado la apertura de la Cuenta Colectora y la Cuenta Discrecional, en donde se resguardará, como respaldo de la emisión para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, al menos la próxima cuota de capital y/o intereses a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto equivalente al pago de la primera cuota de capital y/o intereses de la emisión, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondo desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.""""

**LAFISE**  
ESTADOS UNIDOS - MEXICO - GUATEMALA - EL SALVADOR - HONDURAS - NICARAGUA - COSTA RICA - PANAMA - COLOMBIA - VENEZUELA - REPUBLICA DOMINICANA

Se presentó el cuarto cambio al cual la licenciada Arteaga solicitó a los Tenedores la dispensa de lectura por haberse explicado el cambio cuando se leyó la modificación a los Criterios de Administración de los Flujos Financieros en el cambio 2, a lo cual la Asamblea de forma unánime estuvo de acuerdo:

*(A large blue diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.)*

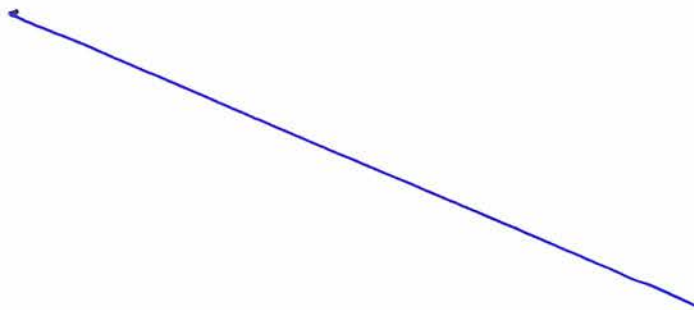
*(A small handwritten mark or signature at the bottom right corner.)*

**Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.**

N°	Modificación	Nueva redacción
4	<p>CUATRO. Modificar el numeral 3.19] sobre la "Prelación de Pagos" de las características de la emisión contenida en la cláusula romano IV) denominada "EMISIÓN DE VALORES CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN - RICORP-TITULARIZADORA - FOVIAL CERO TRES", en el sentido de establecer que durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se trasladarán flujos a la Cuenta Restringida y que una vez finalizado dicho periodo se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, además, la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen a posteriormente a dicho periodo de emergencia serán devueltos al originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:</p>	<p>*****3.19] Prelación de Pagos: Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria denominada Cuenta Discrecional, en cada fecha de pago en el siguiente orden: Primero, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se abonarán flujos a la Cuenta Restringida, terminado el PERÍODO DE EMERGENCIA se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA; una vez finalizado el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, se abonará a la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida, los montos necesarios para que dicha cuenta sea al menos el saldo mínimo de la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Segundo, las obligaciones a favor de los Tenedores de Valores. Tercero, las comisiones a la Sociedad Titularizadora. Cuarto, el saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato. Quinto, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen posteriormente a dicho periodo serán devueltos al Originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes. En el evento de liquidación del Fondo de Titularización se deberá seguir el orden de prelación dictado por el artículo setenta de la Ley de Titularización de Activos: 1. En primer lugar, el pago de Deuda Tributaria; 2. En segundo lugar, se le pagarán las obligaciones a favor de Tenedores de Valores emitidos con cargo al Fondo FTRTFOV Cero Tres; 3. En tercer lugar, se imputará a otros saldos adeudados a terceros; 4. En cuarto lugar, se pagarán las Comisiones de gestión a favor de la Titularizadora; y 5. En quinto lugar, cualquier remanente se devolverá al Originador.*****</p>



Se presentó el quinto cambio, al cual la licenciada Arteaga solicitó a los Tenedores la dispensa de lectura por haberse explicado el cambio cuando se leyó la modificación a la definición de la Cuenta Restringida en el primer cambio, a lo cual la Asamblea de forma unánime estuvo de acuerdo:





*Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.*

N°	Modificación	Nueva redacción
5	<p>CINCO. Modificar el literal D) "DE LA CUENTA RESTRINGIDA", del numeral 3.24.2.1) sobre la "Forma de proceder a realizar las transferencias a favor del fondo de titularización, en razón del Convenio de Administración de Cuentas - OIP", de las características de la emisión contenida en la cláusula romano IV) denominada "EMISIÓN DE VALORES CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN - RICORP TITULARIZADORA - FOVIAL CERO TRES", en el sentido de establecer cómo se constituirá la Cuenta Restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:</p>	<p>*****D) DE LA CUENTA RESTRINGIDA: es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Tres, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá de respaldo para el pago de las obligaciones del Fondo de Titularización, no debiendo ser menor a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto equivalente al pago de la primera cuota de capital y/o intereses de la emisión, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.*****</p>



Se presentó y dio lectura al cambio seis y siete de la siguiente manera, presentándose también los nuevos anexos A y B que formarán parte de la modificación al Contrato de Titularización:

*(A large blue diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a placeholder for content.)*

*(Handwritten signature or initials in blue ink.)*

**Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.**

N°	Modificación	Nueva redacción
6	SEIS. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Titularización por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	SEIS. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Titularización por el <b>Anexo A</b> del presente instrumento, y que está firmado por el representante de LAFISE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.
7	SIETE. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Titularización por el Anexo B. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	SIETE. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Titularización por el <b>Anexo B</b> del presente instrumento, y que está firmado por el representante de LAFISE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.



**ANEXO A**

**FLUJOS MENSUALES CEDIDOS AL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV CERO TRES**

CUOTAS MENSUALES DE CESIÓN FTRTFOV 03											
Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión
1	\$ 214,119.61	25	\$ 142,811.98	49	\$ 457,775.88	73	\$ 266,987.36	97	\$ 188,382.40	121	\$ 170,038.18
2	\$ 214,119.61	26	\$ 142,811.98	50	\$ 457,775.88	74	\$ 266,987.36	98	\$ 188,382.40	122	\$ 170,038.18
3	\$ 166,972.39	27	\$ 141,972.39	51	\$ 451,363.75	75	\$ 263,826.04	99	\$ 185,222.59	123	\$ 166,943.49
4	\$ 166,972.39	28	\$ 141,972.39	52	\$ 451,363.75	76	\$ 263,826.04	100	\$ 185,222.59	124	\$ 166,943.49
5	\$ 166,972.39	29	\$ 141,972.39	53	\$ 451,363.75	77	\$ 263,826.04	101	\$ 185,222.59	125	\$ 166,943.49
6	\$ 141,972.39	30	\$ 141,972.39	54	\$ 445,791.23	78	\$ 261,505.82	102	\$ 182,902.37	126	\$ 164,688.38
7	\$ 141,972.39	31	\$ 141,972.39	55	\$ 445,791.23	79	\$ 306,862.96	103	\$ 182,902.37	127	\$ 164,688.38
8	\$ 141,972.39	32	\$ 141,972.39	56	\$ 445,791.23	80	\$ 306,862.96	104	\$ 182,902.37	128	\$ 164,688.38
9	\$ 154,020.50	33	\$ 484,979.96	57	\$ 452,370.08	81	\$ 316,749.67	105	\$ 192,847.38	129	\$ 174,759.75
10	\$ 154,020.50	34	\$ 484,979.96	58	\$ 452,370.08	82	\$ 316,749.67	106	\$ 192,847.38	130	\$ 174,759.75
11	\$ 154,020.50	35	\$ 484,979.96	59	\$ 452,370.08	83	\$ 316,749.67	107	\$ 192,847.38	131	\$ 174,759.75
12	\$ 142,811.98	36	\$ 470,063.40	60	\$ 160,000.00	84	\$ 303,062.18	108	\$ 179,101.52	132	\$ 161,017.77
13	\$ 142,811.98	37	\$ 470,063.40	61	\$ 160,000.00	85	\$ 197,663.27	109	\$ 179,101.52	133	\$ 161,017.77
14	\$ 142,811.98	38	\$ 470,063.40	62	\$ 160,000.00	86	\$ 197,663.27	110	\$ 179,101.52	134	\$ 161,017.77
15	\$ 141,972.39	39	\$ 473,653.87	63	\$ 160,000.00	87	\$ 194,503.46	111	\$ 175,963.90	135	\$ 157,923.08
16	\$ 141,972.39	40	\$ 473,653.87	64	\$ 160,000.00	88	\$ 194,503.46	112	\$ 175,963.90	136	\$ 157,923.08
17	\$ 141,972.39	41	\$ 473,653.87	65	\$ 160,000.00	89	\$ 194,503.46	113	\$ 175,963.90	137	\$ 157,923.08
18	\$ 141,972.39	42	\$ 468,081.34	66	\$ 160,000.00	90	\$ 192,183.24	114	\$ 173,708.79	138	\$ 155,667.98
19	\$ 141,972.39	43	\$ 468,081.34	67	\$ 458,899.97	91	\$ 192,183.24	115	\$ 173,708.79	139	\$ 155,667.98
20	\$ 141,972.39	44	\$ 468,081.34	68	\$ 623,899.97	92	\$ 192,183.24	116	\$ 173,708.79	140	\$ 155,667.98
21	\$ 154,020.50	45	\$ 474,607.29	69	\$ 424,645.49	93	\$ 202,069.94	117	\$ 183,718.92	141	\$ 165,739.34
22	\$ 154,020.50	46	\$ 474,607.29	70	\$ 424,645.49	94	\$ 202,069.94	118	\$ 183,718.92	142	\$ 165,739.34
23	\$ 154,020.50	47	\$ 474,607.29	71	\$ 424,645.49	95	\$ 202,069.94	119	\$ 183,718.92	143	\$ 165,739.34
24	\$ 142,811.98	48	\$ 457,775.88	72	\$ 266,987.36	96	\$ 188,382.40	120	\$ 170,038.18	144	\$ 151,997.36
<b>TOTAL</b>											<b>\$ 38,143,350.38</b>



ANEXO B

**FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA COLECTORA DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV CERO TRES**

Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora
1	\$ 235,531.57	25	\$ 157,093.18	49	\$ 503,553.47	73	\$ 293,686.09	97	\$ 207,220.64	121	\$ 187,042.00	145	\$ 167,197.10
2	\$ 235,531.57	26	\$ 157,093.18	50	\$ 503,553.47	74	\$ 293,686.09	98	\$ 207,220.64	122	\$ 187,042.00	146	\$ 167,197.10
3	\$ 183,669.63	27	\$ 156,169.63	51	\$ 496,500.13	75	\$ 290,208.64	99	\$ 203,744.85	123	\$ 183,637.84	147	\$ 163,792.94
4	\$ 183,669.63	28	\$ 156,169.63	52	\$ 496,500.13	76	\$ 290,208.64	100	\$ 203,744.85	124	\$ 183,637.84	148	\$ 163,792.94
5	\$ 183,669.63	29	\$ 156,169.63	53	\$ 496,500.13	77	\$ 290,208.64	101	\$ 203,744.85	125	\$ 183,637.84	149	\$ 163,792.94
6	\$ 156,169.63	30	\$ 156,169.63	54	\$ 490,370.35	78	\$ 287,656.40	102	\$ 201,192.61	126	\$ 181,157.22	150	\$ 161,312.32
7	\$ 156,169.63	31	\$ 156,169.63	55	\$ 490,370.35	79	\$ 337,549.26	103	\$ 201,192.61	127	\$ 181,157.22	151	\$ 161,312.32
8	\$ 156,169.63	32	\$ 156,169.63	56	\$ 490,370.35	80	\$ 337,549.26	104	\$ 201,192.61	128	\$ 181,157.22	152	\$ 161,312.32
9	\$ 169,422.55	33	\$ 533,477.96	57	\$ 497,607.09	81	\$ 348,424.64	105	\$ 212,132.11	129	\$ 192,235.72	153	\$ 172,461.54
10	\$ 169,422.55	34	\$ 533,477.96	58	\$ 497,607.09	82	\$ 348,424.64	106	\$ 212,132.11	130	\$ 192,235.72	154	\$ 172,461.54
11	\$ 169,422.55	35	\$ 533,477.96	59	\$ 497,607.09	83	\$ 348,424.64	107	\$ 212,132.11	131	\$ 192,235.72	155	\$ 172,461.54
12	\$ 157,093.18	36	\$ 517,069.74	60	\$ 176,000.00	84	\$ 333,368.39	108	\$ 197,011.67	132	\$ 177,119.55	156	\$ 157,274.65
13	\$ 157,093.18	37	\$ 517,069.74	61	\$ 176,000.00	85	\$ 217,429.60	109	\$ 197,011.67	133	\$ 177,119.55	157	\$ 157,274.65
14	\$ 157,093.18	38	\$ 517,069.74	62	\$ 176,000.00	86	\$ 217,429.60	110	\$ 197,011.67	134	\$ 177,119.55	158	\$ 157,274.65
15	\$ 156,169.63	39	\$ 521,019.26	63	\$ 176,000.00	87	\$ 213,953.81	111	\$ 193,560.29	135	\$ 173,715.39	159	\$ 153,870.49
16	\$ 156,169.63	40	\$ 521,019.26	64	\$ 176,000.00	88	\$ 213,953.81	112	\$ 193,560.29	136	\$ 173,715.39	160	\$ 153,870.49
17	\$ 156,169.63	41	\$ 521,019.26	65	\$ 176,000.00	89	\$ 213,953.81	113	\$ 193,560.29	137	\$ 173,715.39	161	\$ 153,870.49
18	\$ 156,169.63	42	\$ 514,889.47	66	\$ 176,000.00	90	\$ 211,401.56	114	\$ 191,079.67	138	\$ 171,234.77	162	\$ 146,989.87
19	\$ 156,169.63	43	\$ 514,889.47	67	\$ 504,789.97	91	\$ 211,401.56	115	\$ 191,079.67	139	\$ 171,234.77	163	\$ 146,989.87
20	\$ 156,169.63	44	\$ 514,889.47	68	\$ 686,289.97	92	\$ 211,401.56	116	\$ 191,079.67	140	\$ 171,234.77	164	\$ 146,989.87
21	\$ 169,422.55	45	\$ 522,068.02	69	\$ 467,110.04	93	\$ 222,276.93	117	\$ 202,090.81	141	\$ 182,313.27	165	\$ 3,632.85
22	\$ 169,422.55	46	\$ 522,068.02	70	\$ 467,110.04	94	\$ 222,276.93	118	\$ 202,090.81	142	\$ 182,313.27	166	\$ 3,632.85
23	\$ 169,422.55	47	\$ 522,068.02	71	\$ 467,110.04	95	\$ 222,276.93	119	\$ 202,090.81	143	\$ 182,313.27	167	\$ 3,632.85
24	\$ 157,093.18	48	\$ 503,553.47	72	\$ 293,686.09	96	\$ 207,220.64	120	\$ 187,042.00	144	\$ 167,197.10	168	\$ -
<b>TOTAL</b>													<b>\$ 41,957,685.42</b>

En este estado de la exposición, Claudia Grande, representante de Asegurado Agrícola Comercial, S.A. solicitó la palabra y consultó por el término del período de emergencia y uso de la cuenta restringida. La licenciada Claudia Arteaga confirmó que FOVIAL estaría pagando una cuota reducida durante el período de emergencia y hará uso de la cuenta restringida y excedentes que tiene acumulado para cumplir con los pagos de los inversionistas. Posteriormente la representante del inversionista también consultó por el término del período de restitución por lo que se presentó nuevamente la definición del período de restitución y la licenciada Arteaga dio lectura nuevamente a dicha definición:

<p><b>SEGUNDO:</b> Adicionar los numerales 38) y 39) para la definición del "PERÍODO DE EMERGENCIA" y "PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA" respectivamente, siendo la siguiente su redacción:</p>	<p>""""""""38) PERÍODO DE EMERGENCIA": Corresponde al período de siete meses contados a partir de junio de dos mil veinte hasta diciembre de dos mil veinte, en el cual se podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores; 39) "PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA": Corresponde al período de hasta veinticuatro meses posteriores al PERÍODO DE EMERGENCIA durante el cual, la Titularizadora trasladará los montos que considere necesarios para restituir el monto de la Cuenta Restringida, el cual deberá ser, al cabo de dicho período de restitución, de al menos la próxima cuota de capital y/o intereses que corresponda.""""""</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Una vez explicados los cambios a realizar en el Contrato de Titularización, la Presidenta de la Junta solicitó la aprobación a los Tenedores de Valores, lo cual fue aprobado por unanimidad **ACUERDA:** 1. Autorizar la modificación del Contrato de Titularización; 2. Autorizar a la licenciada Sandra María Munguía Palomo para que en su calidad de Representante Legal de LAFISE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Casa de Corredores de Bolsa, quien actúa como Representante de Tenedores de Valores del FTRTFOV 03, para el otorgamiento de dicho instrumento con cargo al FTRTFOV 03.

### III. Autorización para la modificación del Contrato de Cesión de derechos sobre flujos financieros futuros / Contrato de Administración de activos titularizados y su respectivo otorgamiento.

La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación al Contrato de Cesión de derechos sobre flujos financieros futuros y al Contrato de Administración de activos titularizados a los Tenedores de Valores, de la siguiente forma:

Se procedió a presentar la primera y segunda modificación al Contrato de Cesión, sobre el cual la licenciada Arteaga solicitó a los Tenedores la dispensa de lectura por tratarse de la incorporación de los mismos anexos que se presentaron y explicaron en la modificación al Contrato de Titularización, a lo cual los Tenedores de forma unánime estuvieron de acuerdo:

Autorización para la modificación del Contrato de Cesión de derechos sobre flujos financieros futuros / Contrato de Administración de activos titularizados y su respectivo otorgamiento.

#### • Contrato de Cesión de derechos sobre Flujos Financieros Futuros

	Modificación	Nueva redacción
1	UNO. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Cesión por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	UNO. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Cesión por el <b>Anexo A</b> del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.
2	DOS. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Cesión por el Anexo B. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	DOS. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Cesión por el <b>Anexo B</b> del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.



8



**ANEXO A**

**FLUJOS MENSUALES CEDIDOS AL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV CERO TRES**

CUOTAS MENSUALES DE CESIÓN FTRTFOV 03											
Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión
1	\$ 214,119.61	25	\$ 142,811.98	49	\$ 457,775.88	73	\$ 266,987.36	97	\$ 188,382.40	121	\$ 170,038.18
2	\$ 214,119.61	26	\$ 142,811.98	50	\$ 457,775.88	74	\$ 266,987.36	98	\$ 188,382.40	122	\$ 170,038.18
3	\$ 166,972.39	27	\$ 141,972.39	51	\$ 451,363.75	75	\$ 263,826.04	99	\$ 185,222.59	123	\$ 166,943.49
4	\$ 166,972.39	28	\$ 141,972.39	52	\$ 451,363.75	76	\$ 263,826.04	100	\$ 185,222.59	124	\$ 166,943.49
5	\$ 166,972.39	29	\$ 141,972.39	53	\$ 451,363.75	77	\$ 263,826.04	101	\$ 185,222.59	125	\$ 166,943.49
6	\$ 141,972.39	30	\$ 141,972.39	54	\$ 445,791.23	78	\$ 261,505.82	102	\$ 182,902.37	126	\$ 164,688.38
7	\$ 141,972.39	31	\$ 141,972.39	55	\$ 445,791.23	79	\$ 306,862.96	103	\$ 182,902.37	127	\$ 164,688.38
8	\$ 141,972.39	32	\$ 141,972.39	56	\$ 445,791.23	80	\$ 306,862.96	104	\$ 182,902.37	128	\$ 164,688.38
9	\$ 154,020.50	33	\$ 484,979.96	57	\$ 452,370.08	81	\$ 316,749.67	105	\$ 192,847.38	129	\$ 174,759.75
10	\$ 154,020.50	34	\$ 484,979.96	58	\$ 452,370.08	82	\$ 316,749.67	106	\$ 192,847.38	130	\$ 174,759.75
11	\$ 154,020.50	35	\$ 484,979.96	59	\$ 452,370.08	83	\$ 316,749.67	107	\$ 192,847.38	131	\$ 174,759.75
12	\$ 142,811.98	36	\$ 470,063.40	60	\$ 160,000.00	84	\$ 303,062.18	108	\$ 179,101.52	132	\$ 161,017.77
13	\$ 142,811.98	37	\$ 470,063.40	61	\$ 160,000.00	85	\$ 197,663.27	109	\$ 179,101.52	133	\$ 161,017.77
14	\$ 142,811.98	38	\$ 470,063.40	62	\$ 160,000.00	86	\$ 197,663.27	110	\$ 179,101.52	134	\$ 161,017.77
15	\$ 141,972.39	39	\$ 473,653.87	63	\$ 160,000.00	87	\$ 194,503.46	111	\$ 175,963.90	135	\$ 157,923.08
16	\$ 141,972.39	40	\$ 473,653.87	64	\$ 160,000.00	88	\$ 194,503.46	112	\$ 175,963.90	136	\$ 157,923.08
17	\$ 141,972.39	41	\$ 473,653.87	65	\$ 160,000.00	89	\$ 194,503.46	113	\$ 175,963.90	137	\$ 157,923.08
18	\$ 141,972.39	42	\$ 468,081.34	66	\$ 160,000.00	90	\$ 192,183.24	114	\$ 173,708.79	138	\$ 155,667.98
19	\$ 141,972.39	43	\$ 468,081.34	67	\$ 458,899.97	91	\$ 192,183.24	115	\$ 173,708.79	139	\$ 155,667.98
20	\$ 141,972.39	44	\$ 468,081.34	68	\$ 623,899.97	92	\$ 192,183.24	116	\$ 173,708.79	140	\$ 155,667.98
21	\$ 154,020.50	45	\$ 474,607.29	69	\$ 424,645.49	93	\$ 202,069.94	117	\$ 183,718.92	141	\$ 165,739.34
22	\$ 154,020.50	46	\$ 474,607.29	70	\$ 424,645.49	94	\$ 202,069.94	118	\$ 183,718.92	142	\$ 165,739.34
23	\$ 154,020.50	47	\$ 474,607.29	71	\$ 424,645.49	95	\$ 202,069.94	119	\$ 183,718.92	143	\$ 165,739.34
24	\$ 142,811.98	48	\$ 457,775.88	72	\$ 266,987.36	96	\$ 188,382.40	120	\$ 170,038.18	144	\$ 151,997.36
										<b>TOTAL</b>	<b>\$ 38,143,350.38</b>

**ANEXO B**

**FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA COLECTORA DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV CERO TRES**

Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora
1	\$ 235,531.57	25	\$ 157,093.18	49	\$ 503,553.47	73	\$ 293,686.09	97	\$ 207,220.64	121	\$ 187,042.00
2	\$ 235,531.57	26	\$ 157,093.18	50	\$ 503,553.47	74	\$ 293,686.09	98	\$ 207,220.64	122	\$ 187,042.00
3	\$ 183,669.63	27	\$ 156,169.63	51	\$ 496,500.13	75	\$ 290,208.64	99	\$ 203,744.85	123	\$ 183,637.84
4	\$ 183,669.63	28	\$ 156,169.63	52	\$ 496,500.13	76	\$ 290,208.64	100	\$ 203,744.85	124	\$ 183,637.84
5	\$ 183,669.63	29	\$ 156,169.63	53	\$ 496,500.13	77	\$ 290,208.64	101	\$ 203,744.85	125	\$ 183,637.84
6	\$ 156,169.63	30	\$ 156,169.63	54	\$ 490,370.35	78	\$ 287,656.40	102	\$ 201,192.61	126	\$ 181,157.22
7	\$ 156,169.63	31	\$ 156,169.63	55	\$ 490,370.35	79	\$ 337,549.26	103	\$ 201,192.61	127	\$ 181,157.22
8	\$ 156,169.63	32	\$ 156,169.63	56	\$ 490,370.35	80	\$ 337,549.26	104	\$ 201,192.61	128	\$ 181,157.22
9	\$ 169,422.55	33	\$ 533,477.96	57	\$ 497,607.09	81	\$ 348,424.64	105	\$ 212,132.11	129	\$ 192,235.72
10	\$ 169,422.55	34	\$ 533,477.96	58	\$ 497,607.09	82	\$ 348,424.64	106	\$ 212,132.11	130	\$ 192,235.72
11	\$ 169,422.55	35	\$ 533,477.96	59	\$ 497,607.09	83	\$ 348,424.64	107	\$ 212,132.11	131	\$ 192,235.72
12	\$ 157,093.18	36	\$ 517,069.74	60	\$ 176,000.00	84	\$ 333,368.39	108	\$ 197,011.67	132	\$ 177,119.55
13	\$ 157,093.18	37	\$ 517,069.74	61	\$ 176,000.00	85	\$ 217,429.60	109	\$ 197,011.67	133	\$ 177,119.55
14	\$ 157,093.18	38	\$ 517,069.74	62	\$ 176,000.00	86	\$ 217,429.60	110	\$ 197,011.67	134	\$ 177,119.55
15	\$ 156,169.63	39	\$ 521,019.26	63	\$ 176,000.00	87	\$ 213,953.81	111	\$ 193,560.29	135	\$ 173,715.39
16	\$ 156,169.63	40	\$ 521,019.26	64	\$ 176,000.00	88	\$ 213,953.81	112	\$ 193,560.29	136	\$ 173,715.39
17	\$ 156,169.63	41	\$ 521,019.26	65	\$ 176,000.00	89	\$ 213,953.81	113	\$ 193,560.29	137	\$ 173,715.39
18	\$ 156,169.63	42	\$ 514,889.47	66	\$ 176,000.00	90	\$ 211,401.56	114	\$ 191,079.67	138	\$ 171,234.77
19	\$ 156,169.63	43	\$ 514,889.47	67	\$ 504,789.97	91	\$ 211,401.56	115	\$ 191,079.67	139	\$ 171,234.77
20	\$ 156,169.63	44	\$ 514,889.47	68	\$ 686,289.97	92	\$ 211,401.56	116	\$ 191,079.67	140	\$ 171,234.77
21	\$ 169,422.55	45	\$ 522,068.02	69	\$ 467,110.04	93	\$ 222,276.93	117	\$ 202,090.81	141	\$ 182,313.27
22	\$ 169,422.55	46	\$ 522,068.02	70	\$ 467,110.04	94	\$ 222,276.93	118	\$ 202,090.81	142	\$ 182,313.27
23	\$ 169,422.55	47	\$ 522,068.02	71	\$ 467,110.04	95	\$ 222,276.93	119	\$ 202,090.81	143	\$ 182,313.27
24	\$ 157,093.18	48	\$ 503,553.47	72	\$ 293,686.09	96	\$ 207,220.64	120	\$ 187,042.00	144	\$ 167,197.10
										<b>TOTAL</b>	<b>\$ 41,957,685.42</b>

Se presentó el cambio 3 al Contrato de Cesión y se solicitó a los Tenedores la autorización para dispensar su lectura por consistir en el mismo cambio que se había leído anteriormente el Contrato de Titularización, a lo cual los Tenedores de forma unánime estuvieron de acuerdo:

Autorización para la modificación del Contrato de Cesión de derechos sobre Flujos Financieros Futuros y Contrato de Administración de Activos Titularizados y su respectivo otorgamiento

• Contrato de Cesión de derechos sobre Flujos Financieros Futuros

	Modificación	Nueva redacción
3	TRES. Modificar el literal D) "DE LA CUENTA RESTRINGIDA", del numeral 9.1) sobre la "Forma de proceder a realizar las transferencias a favor del fondo de titularización, en razón del Convenio de Administración de Cuentas" del Contrato de Cesión, en el sentido de establecer cómo se constituirá la Cuenta Restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:	*****D) DE LA CUENTA RESTRINGIDA: Es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Tres, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá de respaldo para el pago de las obligaciones del Fondo de Titularización, no debiendo ser menor a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto equivalente al pago de la primera cuota de capital y/o intereses de la emisión, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la cuenta discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la cuenta restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la cuenta restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.*****



ESTADOS UNIDOS • MÉXICO • GUATEMALA • EL SALVADOR • HONDURAS • NICARAGUA • COSTA RICA • PANAMA • COLOMBIA • VENEZUELA • REPUBLICA DOMINICANA

Finalmente, se presentó y dio lectura a la propuesta de modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros a los Tenedores de Valores:

	Modificación	Nueva redacción
1	ACEPTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN EL CONTRATO DE CESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE ACTIVOS TITULARIZADOS.	<b>ME DICEN:</b> que dadas las modificaciones que se han realizado al Contrato de Cesión, las partes acuerdan que darán cumplimiento al Contrato de Administración de Activos Titularizados en observancia a las modificaciones realizadas al Contrato de Cesión y a todas las demás cláusulas que no han sido objeto de modificación en este instrumento y que quedan vigentes en cada una de sus partes.



Una vez explicados los cambios a realizar en el Contrato de Cesión y de Administración de Activos Titularizados, la Presidenta de la Junta solicitó la aprobación a los Tenedores de Valores, lo cual fue aprobado por unanimidad **ACUERDA:** 1. Autorizar la modificación del Contrato de Cesión de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros y el Contrato de Administración de dichos flujos del FTRTFOV 03; 2. Autorizar el otorgamiento de dichos instrumentos con cargo al FTRTFOV 03.

**IV. Autorización para la modificación del Convenio de Administración de Cuentas Bancarias y su respectivo otorgamiento.**

La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación al Convenio de Administración de Cuentas Bancarias a los Tenedores de Valores, de la siguiente forma:

Se presentó el cambio 1 y 2 de la propuesta de modificación al Convenio de Administración de Cuentas Bancarias a los Tenedores de Valores, a la cual, se explicó que consisten en la incorporación de los mismos anexos que fueron explicados en la modificación al Contrato de Titularización, por lo que se solicitó a los Tenedores la autorización para dispensar su lectura, a lo cual los Tenedores estuvieron de acuerdo:

	Modificación	Nueva redacción
1	<p>UNO. Sustituir el Anexo 1 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.</p>	<p>UNO. Sustituir el Anexo 1 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el Anexo A del presente instrumento, el cual está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A., el del Banco y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.</p>
2	<p>DOS. Sustituir el Anexo 2 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el Anexo B. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.</p>	<p>DOS. Sustituir el Anexo 2 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el Anexo B del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A., el del Banco y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.</p>



### ANEXO A

### FLUJOS MENSUALES CEDIDOS AL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV CERO TRES

*(A large blue diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a placeholder for content.)*

*(Handwritten initials or signature in blue ink.)*



CUOTAS MENSUALES DE CESIÓN FTRTFOV 03											
Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión
1	\$ 214,119.61	25	\$ 142,811.98	49	\$ 457,775.88	73	\$ 266,987.36	97	\$ 188,382.40	121	\$ 170,038.18
2	\$ 214,119.61	26	\$ 142,811.98	50	\$ 457,775.88	74	\$ 266,987.36	98	\$ 188,382.40	122	\$ 170,038.18
3	\$ 166,972.39	27	\$ 141,972.39	51	\$ 451,363.75	75	\$ 263,826.04	99	\$ 185,222.59	123	\$ 166,943.49
4	\$ 166,972.39	28	\$ 141,972.39	52	\$ 451,363.75	76	\$ 263,826.04	100	\$ 185,222.59	124	\$ 166,943.49
5	\$ 166,972.39	29	\$ 141,972.39	53	\$ 451,363.75	77	\$ 263,826.04	101	\$ 185,222.59	125	\$ 166,943.49
6	\$ 141,972.39	30	\$ 141,972.39	54	\$ 445,791.23	78	\$ 261,505.82	102	\$ 182,902.37	126	\$ 164,688.38
7	\$ 141,972.39	31	\$ 141,972.39	55	\$ 445,791.23	79	\$ 306,862.96	103	\$ 182,902.37	127	\$ 164,688.38
8	\$ 141,972.39	32	\$ 141,972.39	56	\$ 445,791.23	80	\$ 306,862.96	104	\$ 182,902.37	128	\$ 164,688.38
9	\$ 154,020.50	33	\$ 484,979.96	57	\$ 452,370.08	81	\$ 316,749.67	105	\$ 192,847.38	129	\$ 174,759.75
10	\$ 154,020.50	34	\$ 484,979.96	58	\$ 452,370.08	82	\$ 316,749.67	106	\$ 192,847.38	130	\$ 174,759.75
11	\$ 154,020.50	35	\$ 484,979.96	59	\$ 452,370.08	83	\$ 316,749.67	107	\$ 192,847.38	131	\$ 174,759.75
12	\$ 142,811.98	36	\$ 470,063.40	60	\$ 160,000.00	84	\$ 316,749.67	108	\$ 179,101.52	132	\$ 161,017.77
13	\$ 142,811.98	37	\$ 470,063.40	61	\$ 160,000.00	85	\$ 197,663.27	109	\$ 179,101.52	133	\$ 161,017.77
14	\$ 142,811.98	38	\$ 470,063.40	62	\$ 160,000.00	86	\$ 197,663.27	110	\$ 179,101.52	134	\$ 161,017.77
15	\$ 141,972.39	39	\$ 473,653.87	63	\$ 160,000.00	87	\$ 194,503.46	111	\$ 175,963.90	135	\$ 157,923.08
16	\$ 141,972.39	40	\$ 473,653.87	64	\$ 160,000.00	88	\$ 194,503.46	112	\$ 175,963.90	136	\$ 157,923.08
17	\$ 141,972.39	41	\$ 473,653.87	65	\$ 160,000.00	89	\$ 194,503.46	113	\$ 175,963.90	137	\$ 157,923.08
18	\$ 141,972.39	42	\$ 468,081.34	66	\$ 160,000.00	90	\$ 192,183.24	114	\$ 173,708.79	138	\$ 155,667.98
19	\$ 141,972.39	43	\$ 468,081.34	67	\$ 458,899.97	91	\$ 192,183.24	115	\$ 173,708.79	139	\$ 155,667.98
20	\$ 141,972.39	44	\$ 468,081.34	68	\$ 623,899.97	92	\$ 192,183.24	116	\$ 173,708.79	140	\$ 155,667.98
21	\$ 154,020.50	45	\$ 474,607.29	69	\$ 424,645.49	93	\$ 202,069.94	117	\$ 183,718.92	141	\$ 165,739.34
22	\$ 154,020.50	46	\$ 474,607.29	70	\$ 424,645.49	94	\$ 202,069.94	118	\$ 183,718.92	142	\$ 165,739.34
23	\$ 154,020.50	47	\$ 474,607.29	71	\$ 424,645.49	95	\$ 202,069.94	119	\$ 183,718.92	143	\$ 165,739.34
24	\$ 142,811.98	48	\$ 457,775.88	72	\$ 266,987.36	96	\$ 188,382.40	120	\$ 170,038.18	144	\$ 151,997.36
<b>TOTAL</b>											<b>\$ 38,143,350.38</b>

**ANEXO B**

**FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA COLECTORA DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV CERO TRES**

Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora
1	\$ 235,531.57	25	\$ 157,093.18	49	\$ 503,553.47	73	\$ 293,686.09	97	\$ 207,220.64	121	\$ 187,042.00
2	\$ 235,531.57	26	\$ 157,093.18	50	\$ 503,553.47	74	\$ 293,686.09	98	\$ 207,220.64	122	\$ 187,042.00
3	\$ 183,669.63	27	\$ 156,169.63	51	\$ 496,500.13	75	\$ 290,208.64	99	\$ 203,744.85	123	\$ 183,637.84
4	\$ 183,669.63	28	\$ 156,169.63	52	\$ 496,500.13	76	\$ 290,208.64	100	\$ 203,744.85	124	\$ 183,637.84
5	\$ 183,669.63	29	\$ 156,169.63	53	\$ 496,500.13	77	\$ 290,208.64	101	\$ 203,744.85	125	\$ 183,637.84
6	\$ 156,169.63	30	\$ 156,169.63	54	\$ 490,370.35	78	\$ 287,656.40	102	\$ 201,192.61	126	\$ 181,157.22
7	\$ 156,169.63	31	\$ 156,169.63	55	\$ 490,370.35	79	\$ 337,549.26	103	\$ 201,192.61	127	\$ 181,157.22
8	\$ 156,169.63	32	\$ 156,169.63	56	\$ 490,370.35	80	\$ 337,549.26	104	\$ 201,192.61	128	\$ 181,157.22
9	\$ 169,422.55	33	\$ 533,477.96	57	\$ 497,607.09	81	\$ 348,424.64	105	\$ 212,132.11	129	\$ 192,235.72
10	\$ 169,422.55	34	\$ 533,477.96	58	\$ 497,607.09	82	\$ 348,424.64	106	\$ 212,132.11	130	\$ 192,235.72
11	\$ 169,422.55	35	\$ 533,477.96	59	\$ 497,607.09	83	\$ 348,424.64	107	\$ 212,132.11	131	\$ 192,235.72
12	\$ 157,093.18	36	\$ 517,069.74	60	\$ 176,000.00	84	\$ 333,368.39	108	\$ 197,011.67	132	\$ 177,119.55
13	\$ 157,093.18	37	\$ 517,069.74	61	\$ 176,000.00	85	\$ 217,429.60	109	\$ 197,011.67	133	\$ 177,119.55
14	\$ 157,093.18	38	\$ 517,069.74	62	\$ 176,000.00	86	\$ 217,429.60	110	\$ 197,011.67	134	\$ 177,119.55
15	\$ 156,169.63	39	\$ 521,019.26	63	\$ 176,000.00	87	\$ 213,953.81	111	\$ 193,560.29	135	\$ 173,715.39
16	\$ 156,169.63	40	\$ 521,019.26	64	\$ 176,000.00	88	\$ 213,953.81	112	\$ 193,560.29	136	\$ 173,715.39
17	\$ 156,169.63	41	\$ 521,019.26	65	\$ 176,000.00	89	\$ 213,953.81	113	\$ 193,560.29	137	\$ 173,715.39
18	\$ 156,169.63	42	\$ 514,889.47	66	\$ 176,000.00	90	\$ 211,401.56	114	\$ 191,079.67	138	\$ 171,234.77
19	\$ 156,169.63	43	\$ 514,889.47	67	\$ 504,789.97	91	\$ 211,401.56	115	\$ 191,079.67	139	\$ 171,234.77
20	\$ 156,169.63	44	\$ 514,889.47	68	\$ 686,289.97	92	\$ 211,401.56	116	\$ 191,079.67	140	\$ 171,234.77
21	\$ 169,422.55	45	\$ 522,068.02	69	\$ 467,110.04	93	\$ 222,276.93	117	\$ 202,090.81	141	\$ 182,313.27
22	\$ 169,422.55	46	\$ 522,068.02	70	\$ 467,110.04	94	\$ 222,276.93	118	\$ 202,090.81	142	\$ 182,313.27
23	\$ 169,422.55	47	\$ 522,068.02	71	\$ 467,110.04	95	\$ 222,276.93	119	\$ 202,090.81	143	\$ 182,313.27
24	\$ 157,093.18	48	\$ 503,553.47	72	\$ 293,686.09	96	\$ 207,220.64	120	\$ 187,042.00	144	\$ 167,197.10
<b>TOTAL</b>											<b>\$ 41,957,685.42</b>

Finalmente, se presentó el cambio 3 al Convenio de Administración de Cuentas Bancarias al cual la licenciada Arteaga solicitó a los Tenedores su autorización para dispensar su lectura pues consiste en la modificación de las condiciones de la Cuenta Restringida, cambio que fue leído en la modificación del Contrato de Titularización, a lo cual los Tenedores estuvieron de acuerdo:

Modificación	Nueva redacción

<p>TRES. Modificar el literal D) denominada "DE LA CUENTA RESTRINGIDA" de la cláusula cuarta del Convenio de Administración de Cuentas Bancarias, denominada "FORMA DE PROCEDER A REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS A FAVOR DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN, EN RAZÓN DE LA ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO", en el sentido de establecer cómo se constituirá la cuenta restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:</p>	<p>""""""""""D) DE LA CUENTA RESTRINGIDA: Es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Tres, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá de respaldo para el pago de los las obligaciones del Fondo de Titularización, no debiendo ser menor a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto equivalente al pago de la primera cuota de capital y/o intereses de la emisión, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la cuenta restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la cuenta restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA. Adicionalmente, Ricorp Titularizadora, S.A., en su calidad de administradora del Fondo de Titularización, podrá optar por abrir Depósitos a Plazo con los montos y plazos que esta defina; dichos Depósitos servirán de respaldo para el pago de las obligaciones del Fondo de Titularización, sujetándose a las condiciones establecidas por el Banco y la legislación aplicable a los Depósitos a Plazo. """"""""""</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Una vez explicados los cambios a realizar en el Convenio de Administración de Cuentas, la Presidenta de la Junta solicito la aprobación a los Tenedores de Valores, lo cual fue aprobado por unanimidad **ACUERDA:** 1. Autorizar la modificación del Convenio de Administración de Cuentas Bancarias; 2. Autorizar el otorgamiento de dicho instrumento con cargo al FTRTFOV 03.

**V. Autorización para la modificación de la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia y su respectivo otorgamiento.**

La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación a la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia a los Tenedores de Valores, de la siguiente forma:

Se presentó y dio lectura a la propuesta de modificación de la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia a los Tenedores de Valores:

do



	Modificación	Nueva redacción
1	<u>UNO.</u> Sustituir el Anexo 1 de la ORDEN IRREVOCABLE DE RETENCIÓN Y TRANSFERENCIA suscrita, por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que la DGT deberá retener y transferir.	<u>UNO.</u> Sustituir el Anexo 1 de la ORDEN IRREVOCABLE DE RETENCIÓN Y TRANSFERENCIA suscrita, por el Anexo A del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el representante de la DGT y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que la DGT deberá retener y transferir a más tardar el décimo quinto día hábil de cada mes a la Cuenta Colectora número cero cero dos - cinco uno - cero cero nueve siete tres - ocho cinco del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Tres abierta en el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.

**ANEXO A**

**FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA COLECTORA DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV CERO TRES**

Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora
1	\$ 235,531.57	25	\$ 157,093.18	49	\$ 503,553.47	73	\$ 293,686.09	97	\$ 207,220.64	121	\$ 187,042.00	145	\$ 167,197.10
2	\$ 235,531.57	26	\$ 157,093.18	50	\$ 503,553.47	74	\$ 293,686.09	98	\$ 207,220.64	122	\$ 187,042.00	146	\$ 167,197.10
3	\$ 183,669.63	27	\$ 156,169.63	51	\$ 496,500.13	75	\$ 290,208.64	99	\$ 203,744.85	123	\$ 183,637.84	147	\$ 163,792.94
4	\$ 183,669.63	28	\$ 156,169.63	52	\$ 496,500.13	76	\$ 290,208.64	100	\$ 203,744.85	124	\$ 183,637.84	148	\$ 163,792.94
5	\$ 183,669.63	29	\$ 156,169.63	53	\$ 496,500.13	77	\$ 290,208.64	101	\$ 203,744.85	125	\$ 183,637.84	149	\$ 163,792.94
6	\$ 156,169.63	30	\$ 156,169.63	54	\$ 490,370.35	78	\$ 287,656.40	102	\$ 201,192.61	126	\$ 181,157.22	150	\$ 161,312.32
7	\$ 156,169.63	31	\$ 156,169.63	55	\$ 490,370.35	79	\$ 337,549.26	103	\$ 201,192.61	127	\$ 181,157.22	151	\$ 161,312.32
8	\$ 156,169.63	32	\$ 156,169.63	56	\$ 490,370.35	80	\$ 337,549.26	104	\$ 201,192.61	128	\$ 181,157.22	152	\$ 161,312.32
9	\$ 169,422.55	33	\$ 533,477.96	57	\$ 497,607.09	81	\$ 348,424.64	105	\$ 212,132.11	129	\$ 192,235.72	153	\$ 172,461.54
10	\$ 169,422.55	34	\$ 533,477.96	58	\$ 497,607.09	82	\$ 348,424.64	106	\$ 212,132.11	130	\$ 192,235.72	154	\$ 172,461.54
11	\$ 169,422.55	35	\$ 533,477.96	59	\$ 497,607.09	83	\$ 348,424.64	107	\$ 212,132.11	131	\$ 192,235.72	155	\$ 172,461.54
12	\$ 157,093.18	36	\$ 517,069.74	60	\$ 176,000.00	84	\$ 333,368.39	108	\$ 197,011.67	132	\$ 177,119.55	156	\$ 157,274.65
13	\$ 157,093.18	37	\$ 517,069.74	61	\$ 176,000.00	85	\$ 217,429.60	109	\$ 197,011.67	133	\$ 177,119.55	157	\$ 157,274.65
14	\$ 157,093.18	38	\$ 517,069.74	62	\$ 176,000.00	86	\$ 217,429.60	110	\$ 197,011.67	134	\$ 177,119.55	158	\$ 157,274.65
15	\$ 156,169.63	39	\$ 521,019.26	63	\$ 176,000.00	87	\$ 213,953.81	111	\$ 193,560.29	135	\$ 173,715.39	159	\$ 153,870.49
16	\$ 156,169.63	40	\$ 521,019.26	64	\$ 176,000.00	88	\$ 213,953.81	112	\$ 193,560.29	136	\$ 173,715.39	160	\$ 153,870.49
17	\$ 156,169.63	41	\$ 521,019.26	65	\$ 176,000.00	89	\$ 213,953.81	113	\$ 193,560.29	137	\$ 173,715.39	161	\$ 153,870.49
18	\$ 156,169.63	42	\$ 514,889.47	66	\$ 176,000.00	90	\$ 211,401.56	114	\$ 191,079.67	138	\$ 171,234.77	162	\$ 146,989.87
19	\$ 156,169.63	43	\$ 514,889.47	67	\$ 504,789.97	91	\$ 211,401.56	115	\$ 191,079.67	139	\$ 171,234.77	163	\$ 146,989.87
20	\$ 156,169.63	44	\$ 514,889.47	68	\$ 686,289.97	92	\$ 211,401.56	116	\$ 191,079.67	140	\$ 171,234.77	164	\$ 146,989.87
21	\$ 169,422.55	45	\$ 522,068.02	69	\$ 467,110.04	93	\$ 222,276.93	117	\$ 202,090.81	141	\$ 182,313.27	165	\$ 3,632.85
22	\$ 169,422.55	46	\$ 522,068.02	70	\$ 467,110.04	94	\$ 222,276.93	118	\$ 202,090.81	142	\$ 182,313.27	166	\$ 3,632.85
23	\$ 169,422.55	47	\$ 522,068.02	71	\$ 467,110.04	95	\$ 222,276.93	119	\$ 202,090.81	143	\$ 182,313.27	167	\$ 3,632.85
24	\$ 157,093.18	48	\$ 503,553.47	72	\$ 293,686.09	96	\$ 207,220.64	120	\$ 187,042.00	144	\$ 167,197.10	168	\$ -
<b>TOTAL</b>												\$ 41,957,685.42	

Una vez explicados los cambios a realizar en la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia, la Presidenta de la Junta solicito la aprobación a los Tenedores de Valores, lo cual fue aprobado por unanimidad **ACUERDAN:** 1. Autorizar la modificación de la Orden Irrevocable de Retención y



Transferencia del FTRTFOV 03 en los términos antes relacionados; 2. Autorizar el otorgamiento de dicho instrumento con cargo al FTRTFOV 03.

#### VI. Otros Puntos de Interés:

La Presidenta de la Junta solicitó a los Tenedores nombrar al Secretario de Actuaciones entre ellos, para que firme el Acta de la presente Junta, en concordancia con lo establecido en el artículo 238 del Código de Comercio. La persona elegida como Secretaria de Actuaciones fue la licenciada Ingrid Estefanía Arriaza representante de **AFP CRECER, S.A. DE C.V. (FONDO DE PENSIONES)** por lo que por unanimidad se **ACUERDA:** La Junta General Extraordinaria de Tenedores del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Fovial Cero Tres acuerda nombrar a la licenciada Ingrid Estefanía Arriaza representante de **AFP CRECER, S.A. DE C.V. (FONDO DE PENSIONES)** como Secretaria de Actuaciones para esta Junta.

Se hace constar que el Acta de Quórum de Asistencia a la sesión de la Junta General Extraordinaria de Tenedores del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Fovial Cero Tres (FTRTFOV03) y forma parte integral de la misma.

Ninguno de los presentes propuso otro asunto a tratarse por lo cual la Presidenta de la Junta dio por finalizada la presente sesión de Junta General Extraordinaria de Tenedores del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Fovial Cero Tres a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinte.

  
**Sandra María Munguía Palomo**  
Presidenta

  
**Ingrid Estefanía Arriaza (AFP CRECER)**  
Secretaria